



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

**Radicado N°: 70001-33-33-002-2017-00336-00**

**Demandante: ALVARO MIGUEL MONTES LLERENA**

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG.**

*Asunto: No admite reforma de la demanda.*

Se observa que el apoderado de la demandante presentó memorial de adición y reforma de la demanda, en lo atinente a las pruebas, no obstante dicha reforma NO fue presentada en el término, de acuerdo a lo establecido en el art. 173 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. (...)*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Teniendo en cuenta que fue presentada el día 29 de agosto de 2018<sup>1</sup> y el término de traslado vencía el 23 de mayo de 2018<sup>2</sup>, por lo que los diez (10) días siguientes vencían el 7 de junio de 2018.

Razón por la cual, no se admite la reforma, pues fue solicitada por fuera del tiempo que establece la norma para ello.

En mérito de lo expuesto este despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** No admitir la reforma de la demanda respecto del acápite de las pruebas.

<sup>1</sup> Fl. 85

<sup>2</sup> Fl. 44.

SEGUNDO: continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

*Lissete*<sup>9</sup>  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza

SERR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINGREJO-BOCA  
Por anotación en ESTADO No 17 mas fin  
de la providencia anterior, hoy U-SIPAT  
Los cobo de la mañana (8 a. m.)  
*Clo*  
SECRETARÍA